



En **seis de abril de dos mil diecisiete**, se da cuenta al juez con el estado que guardan los autos. **Conste.**

**Ciudad de México, seis de abril de dos mil diecisiete.**

Vistas las constancias del concurso mercantil en que se actúa, se observa que mediante auto de cinco de abril pasado se dio por concluido el plazo que se otorgó a los acreedores reconocidos y a la comerciante, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, respecto de la propuesta del **primer** reparto de recursos económicos efectuada por el síndico, así como con el dictamen rendido por José Manuel Barrios Acosta, perito contable designado por este juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En ese tenor, atento a las condiciones legales y materiales que imperan en la actualidad en este concurso mercantil, el cual se encuentra en fase de ejecución de la sentencia de tres de abril de dos mil catorce, que declaró de plano en estado de quiebra a Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable *-en lo sucesivo "Inter"-*, **las mismas son aptas para verificar la primera fase de pago a los acreedores reconocidos**, de conformidad con el orden de preferencia legal establecido de modo definitivo en la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca número 271/2011 y sus acumulados.

Por lo tanto, este juzgador como rector del procedimiento concursal en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, emite la siguiente:

## **CONVOCATORIA**

MISMA QUE FIJA LAS BASES Y REGLAS EN EL CONCURSO MERCANTIL, EXPEDIENTE NÚMERO **510/2010**, SOLICITADO POR **MEXICANA INTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, RESPECTO DE LAS CUALES SE VERIFICARÁ LA PRIMERA DISPERSIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA CONCENTRACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES QUE FORMARON EL ACTIVO RESTRINGIDO Y SIN RESTRICCIÓN QUE FORMABAN LA MASA CONCURSAL DE LA CITADA AEROLÍNEA, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DE USO QUE DETENTÓ DICHA EMPRESA, **EN FAVOR DE LOS ACREEDORES LABORALES UBICADOS EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR ESTAR CONSIDERADOS EN LA FRACCIÓN XXIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN CONCORDANCIA CON LA ORDEN DE PREFERENCIA LEGAL ESTABLECIDA DE FORMA DEFINITIVA POR SENTENCIA DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL TOCA NÚMERO 271/2011 Y SUS ACUMULADOS, QUE MODIFICÓ LA DIVERSA DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO CONCURSAL.

A fin de ilustrar los motivos y fundamentos de ley que sustentan este edicto judicial, es oportuno explicar la competencia legal, la naturaleza jurídica y la estructura procesal que corresponden al procedimiento de insolvencia, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, lo cual se apoya en las consideraciones y antecedentes que se exponen a continuación.



---

**CONSIDERACIONES:**

En principio, es importante destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 53 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, en relación con el diverso 17 de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>2</sup>, **es competencia exclusiva del juez de Distrito conocer de los concursos mercantiles**, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la citada ley<sup>3</sup>, es el rector de ese procedimiento.

La legislación que regula el procedimiento concursal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de dos mil, cuyo objeto está plasmado en su artículo 1°<sup>4</sup>, numeral que dispone que es de interés público privilegiar la conservación de las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago, pongan en riesgo a la comerciante en concurso y a las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios.

Por su parte, los artículos 2° y 3° de la legislación concursal<sup>5</sup>, establecen que el procedimiento respectivo

---

<sup>1</sup> “**Artículo 53 bis.** Los jueces de distrito mercantiles federales conocerán: -- ... ---- II. **De todas las controversias en materia concursal;...**”

<sup>2</sup> “**Artículo 17.-** Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su domicilio, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes.--- En el caso de las solicitudes o demandas de concurso mercantil que se promovieren por o en contra de sociedades controladoras, habiéndose ya promovido un concurso mercantil de sus controladas o bien, las solicitudes o demandas de concurso mercantil promovidas contra sociedades controladas, habiendo iniciado el trámite de un concurso mercantil de la sociedad o sociedades controladoras, para la acumulación a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, será competente el juez que hubiere conocido del primer juicio, bastando promover la solicitud o demanda subsecuente ante el mismo para su admisión.--- Será juez competente para la declaración conjunta de concurso mercantil a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley, el del lugar donde tenga su domicilio la sociedad integrante del grupo societario que se ubique primero en los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis.”

<sup>3</sup> “**Artículo 7o.-** El juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tendrá las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que esta Ley establece. Será causa de responsabilidad imputable al juez o al Instituto la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en los plazos previstos en esta Ley, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.”

<sup>4</sup> “**Artículo 1o.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. - -- Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.”

<sup>5</sup> “**Artículo 2o.-** El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación y quiebra, la **primera** tiene la finalidad de lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos, en tanto que la **segunda**, implica la necesaria venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran **para el pago a los acreedores reconocidos**, al no haber sido posible la reestructuración de los adeudos reconocidos.

La **fase de conciliación**, inicia una vez declarado el estado de concurso mercantil del comerciante y durante esta etapa, como lo prevén los artículos 120 a 123, 127 a 132, 135 a 139 y 142 de la ley concursal, se verifica el reconocimiento de créditos, que busca salvaguardar el derecho de todas aquellas partes que se hubieran visto afectadas por el incumplimiento de pago de la concursada, por lo que únicamente se considerará acreedor reconocido a aquella persona física o moral que con tal carácter esté nombrada en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción I, de la legislación concursal<sup>6</sup>.

La resolución de que se ha dado cuenta anteriormente, deja establecida la prelación y graduación en que los créditos reconocidos deben ser pagados por la concursada, entre los que destacan:

---

*Artículo 3o.- La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos."*

<sup>6</sup> "Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:--- I. Acreedores Reconocidos, a aquéllos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;"



- En **primer grado y lugar los acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; de ahí, que la referida sentencia es *constitutiva de derechos*, ya que coloca a los acreedores mencionados, en un estado jurídico que les permite ejercer los derechos que a su favor prevé la ley concursal, **luego tal determinación judicial debe ser ejecutada en cuanto a sus efectos legales por el juez concursal que la emitió**, como lo ordena el artículo 1346 del Código de Comercio<sup>7</sup>, aplicado de manera supletoria a la legislación concursal.
- En los **grados subsecuentes**, están aquellos cuya prelación define la propia ley concursal de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, 156, 157, 161, 162 y 165 de la legislación concursal, dentro de la **fase de conciliación** del concurso mercantil, los acreedores reconocidos y el comerciante, con la intervención del conciliador, son los únicos facultados para alcanzar la celebración de un convenio *-concursal-*, y así dar por terminado el concurso mercantil.

Empero, en caso de que la celebración de ese convenio no sea posible dentro del plazo estipulado por la norma concursal, el legislador concibió **la declaración de plano en estado de quiebra**, como un instrumento de **ejecución inmediata** sobre el patrimonio del comerciante insolvente,

<sup>7</sup> "Artículo 1346. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia, o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional."

que provoca necesariamente la venta de su empresa y de los bienes que la integran, con lo que de esta forma garantiza los derechos de los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, **ya que no pueden permanecer impagados indefinidamente**, por lo que en esas condiciones, en esta fase prevalece el principio de liquidación sobre el de conservación, pues la empresa fallida ya no es el sujeto favorecido de forma preeminente por la tutela legal, sino que por la **prolongada duración de la fase conciliatoria, éste se desplaza a favor de los acreedores**, a quienes en modo alguno puede sujetarse a la pérdida de mayor tiempo al transcurrido hasta entonces para obtener la satisfacción de sus créditos.

En efecto, del análisis correlacionado de los numerales 3°, 178, 197 y 208 de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>8</sup>, se advierte que **la fase relativa a la declaración de la quiebra**, implica la remoción de plano del comerciante en la administración de su empresa, y la ocupación del síndico de sus bienes, **para proceder de inmediato a su enajenación**, en la que debe procurar obtener el mayor producto posible, a fin de tutelar a todos los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, entre los que como ya se dijo, en **primer lugar** se encuentran para ser pagados los **acreedores laborales**, ubicados en el

---

<sup>8</sup> **“Artículo 178.-** La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico.”

**“Artículo 197.-** Declarada la quiebra, aun cuando no se hubiere concluido el reconocimiento de créditos, el síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación. Cuando la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, permita maximizar el producto de la enajenación, el síndico deberá considerar la conveniencia de mantener la empresa en operación.”

**“Artículo 208.-** Bajo su responsabilidad, el síndico podrá proceder a la enajenación de bienes de la Masa, sin atender a lo dispuesto en este Capítulo, cuando los bienes requieran una inmediata enajenación porque no puedan conservarse sin que se deterioren o corrompan, o que estén expuestos a una grave disminución en su precio, o cuya conservación sea demasiado costosa en comparación a su valor.

En estos casos, dentro de los tres días hábiles de realizada la venta, el síndico, por conducto del juez, informará de la misma al Comerciante, a los interventores y a los Acreedores Reconocidos. El informe deberá incluir una descripción de los bienes de que se trate, sus precios y condiciones de venta, y la justificación de la urgencia de la venta y de la identidad del comprador.”



supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, quienes no pueden permanecer insolutos de manera indefinida.

Sobre el particular, se itera que **la prosecución del concurso mercantil es de orden público y por ende, la ejecución expedita de la quiebra que en él se dicta.**

La que además procura evitar la depreciación de los bienes en perjuicio de los acreedores y de la propia empresa fallida, con lo que se privilegia el pago establecido en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación respectiva, que se insiste en **primer lugar** coloca a los de **origen laboral**, pago que está garantizado hasta donde alcance el producto de la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran, tal como lo dispone el artículo 3° de la ley concursal.

Explicado lo anterior, ahora es oportuno señalar el trámite que se ha dado al concurso mercantil de “Inter”, hasta su actual estado procesal, lo cual se realiza de la forma siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Mediante escrito presentado el siete de septiembre de dos mil diez, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México<sup>9</sup>, “Inter”<sup>10</sup>, solicitó ser declarada en concurso mercantil.

<sup>9</sup> Esto de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a

II. La referida petición se tramitó ante este juzgado de Distrito *-por ser de su **competencia legal**-*, durante su sustanciación por interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil diez declaró en concurso mercantil a “Inter” y ordenó aperturar la etapa de conciliación. Por sentencia de diez de febrero de dos mil once, este órgano jurisdiccional resolvió lo conducente respecto al reconocimiento, graduación y prelación de los créditos a cargo de la comerciante, entre los que destacan en **primer lugar** *-nuevamente se reitera-* para su pago por su grado y prelación, los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, la cual fue modificada por resolución de dos de febrero de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 271/2011 y sus acumulados.

III. Agotado el periodo de conciliación, **sin que fuera sometido a la consideración de este juzgado federal para su aprobación una propuesta de convenio concursal**, mediante resolución de tres de abril de dos mil catorce, este juzgado **declaró de plano en estado de quiebra a “Inter”**, la cual fue impugnada por diferentes recursos de apelación, interpuestos entre otros por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Transportes, Transformación, Aviación, Servicios y Similares (en lo que sigue “SNTTTASS”); así como diferentes trabajadores de “Inter”; con los que pretendieron suspender la ejecución de

---

rango de Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. *[El énfasis es añadido]*

<sup>10</sup> Por conducto de su apoderado y Secretario del Consejo de Administración, **Francisco Javier Christlieb Morales**.





esa sentencia. Sin embargo, tal medio de impugnación se admitió sólo en el efecto devolutivo y finalmente se **confirmó** por diversa resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 360/2014 y su acumulado, contra la que a su vez nuevamente la referida agrupación sindical y distintos trabajadores, se inconformaron y promovieron juicio de amparo, en los que solicitaron la suspensión de los efectos de la quiebra.

**IV.-** La medida suspensiva pedida por “SNTTTASS” y diversos quejosos se **negó**, pues de forma substancial se sostuvo que la suspensión del procedimiento de quiebra, contraviene disposiciones de orden público, además de que sigue perjuicio al interés social.

**V.-** Los juicios de amparo ya mencionados uno fue **negado** y los demás **sobreseídos**, de los cuales **sólo** está pendiente de resolver el recurso de revisión interpuesto por “SNTTTASS” en el procedimiento constitucional identificado con el número 128/2014-III, del índice del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

**VI.-** Dentro de la **fase de ejecución de la etapa de quiebra**, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga, hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que de acuerdo con lo dictado en el expediente laboral **III-8936/2010**, promovido por “SNTTTASS”, el síndico designado en este asunto debía abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a enajenar, vender, ceder o llevar

a cabo acto jurídico o de hecho que implicara la disposición o afectación de cualquier bien que perteneciera a la quebrada.

**VII.-** Empero, por auto de dieciséis de julio de dos mil quince, este juzgado de Distrito determinó *-por los motivos y fundamentos a que se refiere tal decisión judicial-*, que la solicitud de la autoridad laboral antes nombrada, **era legalmente improcedente.**

**VIII.-** Al no existir obstáculo legal que nuevamente impidiera la ejecución de la sentencia que declaró de plano en estado de quiebra a “Inter”, **ésta ha sido ejecutada de forma gradual y constante por el síndico Alfonso Ascencio Triujeque**, además de las constancias que integran este concurso mercantil, especialmente de los informes bimestrales rendidos por dicho especialista, se observa que en términos de lo previsto por el artículo 208 de la Ley de Concursos Mercantiles y en atención a la finalidad de la quiebra, conforme al numeral 3° de la referida ley, se enajenaron diferentes bienes cuya conservación era demasiado costosa en comparación con su valor, en atención al deterioro en que se encontraban y por ende a la depreciación de que eran objeto.

Cabe puntualizar, que en armonía con el estado de ejecución que prevalece en este concurso mercantil y con el orden público que representa su continuidad, las determinaciones emitidas por esta autoridad como rectora del procedimiento, así como los actos de venta llevados a cabo por el síndico en ejercicio de sus facultades, **se traducen en acciones categóricas y eficaces tendientes a dar legal cumplimiento al objeto de la quiebra y así materializar hasta donde sea posible, el pago de los créditos reconocidos en la sentencia de**



diez de febrero de dos mil once, modificada por la diversa de dos de febrero de dos mil doce, de los que -a pesar de ser tan repetitivos- en **primer lugar** destacan para su pago por su grado y prelación, los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

**IX.-** Mediante impreso con número de registro 19254, el síndico Alfonso Ascencio Triujeque presentó la propuesta para el **primer** reparto de recursos económicos por \$1'008,268.00 (un millón ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), a favor de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, siendo ésta del tenor literal siguiente:

“ (...) a) (...)

- b) La referida orden de enajenación de los activos de la quebrada, ha sido ejecutada en forma gradual, acorde a los fines y obligaciones que imponen los artículos 1°, 3°, 197 y 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 205, 206, 208 y 243 del ordenamiento legal mencionado, se realizaron ventas urgentes y de forma parcial la venta especial autorizada.

Durante el periodo en el que me he desarrollado como Síndico, una vez que tomé la administración de la Comerciante en quiebra, de manos del Conciliador Gerardo Badín Cherit, cumplí con el contenido del artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, ya que preparé entre otros el balance correspondiente, que obra en autos del presente expediente, mismo que agregó para pronta referencia como **Anexo A.**

Del citado balance, se desprende en su apartado de activo, el monto de los **bienes con restricción** y los **bienes sin restricción**, que como usted sabe, al primer grupo corresponde a aquellos sobre los que se constituyó o pesa un gravamen, embargo o limitación de dominio por alguna razón.

- c) De acuerdo al balance, el valor **en libros** de los bienes que conforman el activo, era de \$19'602,837.85 (Diecinueve

millones seiscientos dos mil ochocientos treinta y siete pesos 85/100 M.N.), que se integró de la siguiente manera:

- ✓ \$19´480,925.99 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta mil novecientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), en activo fijo conforme a su valor **en libros**; y
- ✓ Efectivo en cuentas bancarias por \$121,911.86 (Ciento veintiún mil novecientos once pesos 86/100 M.N.), que recibí del Conciliador Gerardo Badín al tomar la administración de la fallida.

d) La sindicatura se dio a la tarea de cumplir con las obligaciones encomendadas en la Ley de Concursos Mercantiles, verificándose los siguientes actos:

- Venta de aquellos bienes de la Comerciante (equipo de cómputo, autos, muebles de oficina, comisariato entre otros), que requerían ser enajenados en forma urgente, porque no podían conservarse sin que siguieran sufriendo deterioro en perjuicio de la masa y su conservación resultaba más costosa en comparación con su valor; lo anterior, nos permitió reunir la cantidad de \$816,557.32 (Ochocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.)
- Por el contrato de prestación de servicios de manejo de tesorería y servicios financieros, celebrado con Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., se obtuvo un importe de \$191,710.99 (Ciento noventa y un mil setecientos diez pesos 99/100 M.N.).

e) El total de recursos económicos obtenidos por enajenaciones y prestación de servicios financieros, suman la cantidad de **\$1´008,268.31** (Un millón ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.), acorde al detalle del inciso anterior. El numerario en cita ha sido puesto a disposición de su Señoría mediante los siguientes billetes de depósito:

**IMPORTE OBTENIDOS POR ENAJEACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS, LOS CUALES FUERON CONSIGNADOS EN LOS SIGUIENTES BILLETES DE DEPÓSITO**

	<b>DEPOSITANTE</b>	<b>BIDES SERIE N</b>	<b>IMPORTE BIDES</b>
1	MEXICANA INTER	057276	657,052.51
2	MEXICANA INTER	057277	75,947.29
3	MEXICANA INTER	059140	267,000.20
4	MEXICANA INTER	059893	8,268.31

**1´008,268.31**



Es necesario señalar que los activos fijos, en la medida en que ha avanzado el procedimiento de quiebra, han presentado serios obstáculos para su venta, básicamente en lo que se refiere a equipo de cómputo, muebles de oficina, comisariato, carros de servicio, entre otros, principalmente por su obsolescencia, estado de uso y deterioro físico.

Como obra en autos, se llevaron a cabo ventas mediante subasta electrónica y ventas directas. Se aprecia agotamiento de las estrategias de venta, en virtud de que los bienes en mejor estado, han sido vendidos.

- f) Cabe hacer mención que el valor **en libros** del activo era de \$19'602,837.85 (Diecinueve millones seiscientos dos mil ochocientos treinta y siete pesos 85/100 M.N.).

Del total de activos, se reitera, se han enajenado bienes por la suma de \$816,557.32 (Ochocientos dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 32/100 M.N.), aclarando que su valor de enajenación ha sido superior al consignado en libros, reportado en el balance que ordena el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, superando en la mayoría de las ocasiones incluso el valor de avalúo, lo que justifica cualquier diferencia en favor de la masa concursal.

De manera adicional la cantidad de \$121,911.86 (Ciento veintiún mil novecientos once pesos 86/100 M.N.), que entregó el Conciliador al Síndico, actualmente restringidos al inicio de la toma de la administración de la quiebra.

- g) Al día de hoy los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles y la sentencia de reconocimiento, prelación y graduación de créditos dictada en este juicio, ascienden a 2'340,374.82 millones de UDIS, cuya equivalencia en pesos, considerando la UDI al 28 de octubre de 2016, a un valor de 5.488599, da como resultado un pasivo laboral de \$12'845,378.89 (Doce millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.).

La suma de los recursos económicos obtenidos por enajenaciones y prestación de servicios de manejo de tesorería y servicios financieros, dan como resultado la cantidad a dispersar de **\$1'008,268.31** (Un millón ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 31/100 M.N.), que representa un 7.85% (Siete punto ochenta y cinco por ciento) de la obligación de la comerciante en quiebra, respecto del total de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles. (...)"

A la propuesta de reparto antes trascrita, el síndico designado acompañó un archivo electrónico en el que señaló el nombre completo de los acreedores, la cuantía

de sus créditos en unidades de inversión, su conversión a pesos, la fecha y el monto al que asciende el valor de la unidad de inversión, la cantidad a dispersar y la suma proporcional que cada acreedor recibiría, pero además aclaró que la cantidad a dispersar representa el 7.85% (siete punto ochenta y cinco por ciento), de la obligación de la comerciante respecto del total de los créditos laborales antes señalados, acorde con lo resuelto mediante sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este procedimiento de insolvencia.

**X.-** Por auto de siete de noviembre de dos mil dieciséis, este juzgado dio intervención al contador público José Manuel Barrios Acosta, en su calidad de perito autorizado por el Poder Judicial de la Federación, a efecto de que verificara la precisión de los montos señalados por el síndico en el archivo electrónico que acompañó a su propuesta, y así se otorgara certeza jurídica sobre la cantidad a dispersar a cada uno de los acreedores laborales señalados, por lo que una vez que dicho especialista aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, rindió su dictamen mediante escrito con registro número 22209, en el que expresó substancialmente que **era correcto el cálculo matemático efectuado por el síndico**, para lo cual insertó el listado correspondiente.

**XI.-** Una vez ratificada ante la presencia judicial la opinión del experto contable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles, con la propuesta de reparto y el dictamen pericial rendido se dio vista por el plazo de tres días a los acreedores reconocidos y a la comerciante por auto de veintisiete de marzo último.



**XII.-** De modo simultaneo a las acciones anteriores, el especialista Alfonso Ascencio Triujeque se avocó a seleccionar el medio más eficaz, ágil y seguro, para materializar el pago a los acreedores laborales *-artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-* que participarían en la **primera fase de pago**; de tal forma fueron analizadas las opciones financieras y se llegó a la conclusión de que la ofrecida por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo subsecuente “BANSEFI”, obtuvo la calificación más alta en su clase, por cumplir con las expectativas de eficacia, bajo costo de comisión, agilidad, cobertura nacional y seguridad requeridas en el presente asunto, por lo cual mediante auto de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó al síndico y a la nombrada institución bancaria, para que procedieran a la celebración del contrato de servicios financieros, lo cual se efectuó como se observa del contenido del proveído de veinte de septiembre del año citado.

Así, el reparto respectivo será realizado a través del sistema de dispersión de pagos con que cuenta dicho banco, cuya comisión por cada orden de pago será solventada de forma directa por “Inter”, en términos del citado acuerdo de voluntades.

Lo anterior muestra con claridad que las condiciones legales y materiales que imperan en la actualidad en este concurso mercantil, **son propicias para verificar la primera fase de pago a los acreedores laborales**

**reconocidos**, acorde con la propuesta de reparto de recursos económicos efectuada por el síndico, misma que deberá ejecutarse con estricto apego a las siguientes:

## **REGLAS**

### **Destinatarios.**

Esta convocatoria de pago se dirige de forma exclusiva a los acreedores laborales de “Inter”, que fueron **reconocidos** dentro del concurso mercantil **-acorde con el listado inserto en este documento oficial, con las excepciones que se indicarán-**, y estén ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; lo anterior, de acuerdo con el orden de preferencia legal establecido de forma definitiva en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este concurso mercantil, que fue modificada en resolución de dos de febrero de dos mil doce, emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, toca número 271/2011 y sus acumulados.

### **Objeto.**

Tiene como finalidad específica el **primer** pago proporcional de la cantidad de \$1'008,268.00 (un millón ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), en favor de los acreedores laborales antes mencionados, atento al orden de prelación legal establecido en las resoluciones citadas en el párrafo precedente.





Es **importante** precisar a todos los acreedores laborales participantes de esta convocatoria, que el pago que obtendrán en cumplimiento a las resoluciones judiciales antes mencionadas *-hasta donde los recursos obtenidos alcancen-*, **no constituye una liquidación de tipo laboral, ni la renuncia a sus derechos como empleados de "Inter" ante las autoridades del trabajo, ya que la materia de este procedimiento concursal es de una naturaleza jurídica distinta.**

### **Difusión.**

A fin de lograr un efectivo conocimiento de la presente convocatoria y aras de que sea conocida por el mayor número de acreedores laborales reconocidos, quienes están localizados a lo largo del territorio nacional, se estima pertinente que el mencionado edicto judicial se dé a conocer públicamente a partir del **seis de abril de dos mil diecisiete** y durante los **noventa días naturales siguientes**, en el portal de internet con el que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, cuya dirección electrónica es **[www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)**, así como en el del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, sito en el dominio **[www.ifecom.cjf.gob.mx](http://www.ifecom.cjf.gob.mx)**. En consecuencia, remítase este documento en versión electrónica al Director de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para efectos de su publicación.

En igualdad de circunstancias, y con el objeto de que sea elaborada la nota informativa correspondiente hacia los medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión e internet), **dado el interés público e impacto social que**

**caracterizan a este concurso mercantil**, remítase en versión electrónica el archivo de esta convocatoria al Director de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

## **Procedimiento de pago.**

I.- Asignación de **folio de cobro** confidencial personalizado.

a).- Cada acreedor laboral reconocido, estará en aptitud de consultar el contenido íntegro de este edicto judicial en la dirección electrónica [www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx), así como en la diversa [www.ifecom.cjf.gob.mx](http://www.ifecom.cjf.gob.mx), **con la finalidad de corroborar que aparecen registrados para participar en esta primera fase de pago**, por lo que deberán verificar su nombre y apellidos, y **tomar nota** del número de acreedor que les haya sido asignado *-estos datos les serán requeridos para obtener su folio de cobro confidencial personalizado-*.

b).- Los acreedores laborales que serán pagados en esta primera fase según el listado inserto más adelante, o bien, sus representantes legales, **deberán presentarse con los requisitos que se indican en el inciso siguiente**, dentro del horario de atención al público **-9:00 a.m. a 15:00 p.m.-** ante el juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación **que les corresponda, de acuerdo con la zona geográfica dentro del territorio nacional en que dichos acreedores se encuentren presentes.** El **directorio** se muestra a continuación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES  
C.M.- 510/2010**

JUZGADO DE DISTRITO	DOMICILIO
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>BAJA CALIFORNIA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>MEXICALI</b>	CALLE DEL HOSPITAL NO. 594, 5TO PISO ZONA INDUSTRIAL, CENTRO CIVICO MEXICALI, B.C. C.P. 21000
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b> , CON RESIDENCIA EN <b>LA PAZ</b>	CALLE CONCHA NACAR NO. 4520. ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE. COL. EL CONCHALITO LA PAZ, B.C.S.
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>SONORA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>HERMOSILLO</b>	CALLE DR. AGUILAR NO.13 CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>CHIHUAHUA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CHIHUAHUA</b>	AV. MIRADOR NO. 6500, CAMPESTRE WASHINGTON CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31215
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>COAHUILA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>SALTILLO</b>	BOULEVARD NAZARIO S. ORTIZ GARZA NO.910 SALTILLO 400 SALTILLO, COAHUILA 25290
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE <b>NUEVO LEÓN</b> , CON RESIDENCIA EN <b>MONTERREY</b>	AV. CONSTITUCIÓN NO. 241 PTE. ZONA CENTRO MONTERREY, N.L. C.P. 64000
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>TAMAULIPAS</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CIUDAD VICTORIA</b>	BOULEVARD PRAXEDIS BALBOA NO. 1813, ENTRE CALLES MARTIRES DE RIO BLANCO Y F. DE LA GARZA COL. MIGUEL HIDALGO CD. VICTORIA, TAMAULIPAS. C.P. 87090
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>SINALOA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CUALIACÁN</b>	CARRETERA A NAVOLATO 10321 SINDICATURA DE AGUARUTO CULIACAN, SINALOA 80308
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>DURANGO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>DURANGO</b>	PALACIO FEDERAL, CUERPO CENTRAL, CARRETERA A TORREÓN KM 6. CIUDAD INDUSTRIAL DURANGO 34208
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>ZACATECAS</b> , CON RESIDENCIA EN <b>ZACATECAS</b>	CALLE LATERAL 1202 CERRO DEL GATO CIUDAD GOBIERNO ZACATECAS, ZAC. 98160
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>AGUASCALIENTES</b> , CON RESIDENCIA EN <b>AGUASCALIENTES</b>	AV. AGUASCALIENTES SUR NO. 603. COL. JARDINES DE AGUASCALIENTES. AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20270
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>SAN LUIS POTOSÍ</b> , CON RESIDENCIA EN <b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	PALMIRA NO. 905 FRACC. DESARROLLOS DEL PEDREGAL SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. 78295
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE <b>NAYARIT</b> , CON RESIDENCIA EN <b>TEPIC</b>	CALLE ALAMO NO. 127 SAN JUAN . TEPEC, NAYARIT 63130

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE <b>JALISCO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>ZAPOPAN</b>	ANILLO PERIFERICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN 7727 FRACCIONAMIENTO CIUDAD JUDICIAL ZAPOPAN, JAL. 45010
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>GUANAJUATO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>GUANAJUATO</b>	CARRETERA CUATRO CARRILES GUANAJUATO-SILAO, GLORIETA SANTA FE NO. 5, EDIFICIO A, COL. YERBABUENA GUANAJUATO, GTO. 36251
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>COLIMA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>COLIMA</b>	CALZADA PEDRO A. GALVAN NORTE NO. 239 COL. CENTRO COLIMA, COL. 28000
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>MICHOACÁN</b> , CON RESIDENCIA EN <b>MORELIA</b>	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL AV. CAMELINAS NO. 3550 COL. CLUB CAMPESTRE MORELIA, MICH. C.P. 58270
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>GUERRERO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CHILPANCINGO</b>	BOULEVARD VICENTE GUERRERO NO. 125 KM. 274 FRACCIONAMIENTO LA CORTINA CHILPANCINGO, GRO. C.P. 39090
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE <b>QUERÉTARO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>QUERÉTARO</b>	AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880 CENTRO SUR SANTIAGO DE QUERÉTARO 76090
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL <b>ESTADO DE MÉXICO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>TOLUCA</b>	DR. NICOLÁS SAN JUAN NO. 104 COL. EX-RANCHO CUAUHTÉMOC TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 50010
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>HIDALGO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>PACHUCA</b>	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NO.1209 EDIFICIO B PLANTA BAJA RESERVA AGUILES SERDAN PACHUCA HIDALGO C.P. 42084
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE <b>PUEBLA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>SAN ANDRÉS CHOLULA</b>	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN PUEBLA, AV. OSA MENOR NO. 82, PISO 6, ALA SUR CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>TLAXCALA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>TLAXCALA</b>	CALLE MIGUEL HIDALGO N° 36, CENTRO; TLAXCALA, TLAX. 90000
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>MORELOS</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CUERNAVACA</b>	BLVD. DEL LAGO NO. 103 VILLAS DEPORTIVAS CUERNAVACA, MOR. 62370
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>OAXACA</b> , CON RESIDENCIA EN <b>SAN BARTOLO COYOTEPEC</b>	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UBICADO EN PRIVADA DE ALDAMA NÚM 106 SAN BARTOLO COYOTEPEC 71256
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>VERACRUZ</b> , CON RESIDENCIA EN <b>XALAPA</b>	AV. CULTURAS VERACRUZANAS NO. 120 COL. LA RESERVA TERRITORIAL XALAPA, VER. C.P. 91096
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>TABASCO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>VILLAHERMOSA</b>	CENTRO DE JUSTICIA FEDERAL. AV. MALECON LEANDRO ROVIROSA WADE S/N ESQ. JUAN JOVITO PEREZ COL. GAVIOTAS VILLAHERMOSA, TAB.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES  
C.M.- 510/2010**

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE <b>CHIAPAS</b> , CON RESIDENCIA EN <b>TUXTLA GUTIERREZ</b>	PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, BOULEVARD ANGEL ALBINO CORZO NO. 2641 COLONIA LAS PALMAS TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS C.P. 29040
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>CAMPECHE</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CAMPECHE</b>	AV. PATRICIO TRUEBA NUM. 245 COLONIA SAN RAFAEL SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE C.P. 24090
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>QUINTANA ROO</b> , CON RESIDENCIA EN <b>CHETUMAL</b>	AV. MORELOS NO. 348, ESQ. LAGUNA ENCANTADA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ. OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, Q. ROO 77013
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE <b>YUCATÁN</b> , CON RESIDENCIA EN <b>MÉRIDA</b>	EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. CALLE 47 NO. 575H POR 84 Y 84 A. PRIMER PISO COL. SANTA PETRONILA. MÉRIDA, YUCATÁN 97070

Los jueces federales a quienes por turno les correspondió conocer de los exhortos que con motivo de este asunto se giraron a las diferentes entidades de la República Mexicana, **están en plenitud de jurisdicción** para adoptar el medio de organización más adecuado para llevar a cabo la asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado a los acreedores que participarán en esta primera fase de pago, ello, dado que de un órgano jurisdiccional a otro, varían las cargas de trabajo.

Para el caso de los acreedores laborales participantes que se **encuentren** en esta **Ciudad de México** y en su **zona conurbada**, el personal comisionado adscrito a este juzgado de Distrito llevará a cabo el procedimiento de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado, dentro del horario de atención al público **-9:00 a.m. a 15:00 p.m.-**, en las instalaciones del edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Calle Eduardo Molina, número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, en esta ciudad, nivel plaza.

**c).**- Es menester otorgar a los acreedores laborales que serán pagados en este concurso la seguridad jurídica necesaria, por lo que, con el objeto de abatir en lo posible la suplantación de identidades y los casos de acreedores homónimos, serán **requisitos indispensables** al comparecer ante los juzgados de Distrito para obtener su **folio de cobro** confidencial personalizado, que se presenten los documentos siguientes:

**i)** Original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y,

**ii)** Original y una copia simple **legible** de su identificación como trabajador de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable o Link o Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dicha empresas *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la empresa a cargo del síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad y correo electrónico [silviag.sindicatura@mexicana.com](mailto:silviag.sindicatura@mexicana.com) -; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generó cuando estaba activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).*

**iii)** Original y una copia simple **legible** de un estado de cuenta bancario a nombre del **acreedor**



**participante** que tenga CLABE interbancaria  
**(documento opcional)**.

Los documentos **originales** serán devueltos, una vez que el funcionario judicial respectivo efectuó el **cotejo** con las copias simples exhibidas.

La persona que usurpe la identidad de algún acreedor de los nombrados en el listado inserto en la presente convocatoria, o bien, de su representante legal, con el fin de obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado, **será inmediatamente puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación**, para que conforme al cúmulo de facultades que la ley le otorga como representante social, integre la carpeta de investigación correspondiente.

**d) Apoderados.**

Las personas que acudan en su calidad de apoderados de los acreedores laborales participantes, además de apearse puntualmente al procedimiento y requisitos indicados anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como el testimonio original y/o copia certificada, así como copia simple **legible** del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para comparecer a nombre de su poderdante ante los juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para recabar el **folio de cobro**

confidencial personalizado en esta primera fase de pago a favor de los acreedores reconocidos en el concurso mercantil expediente número 510/2010, promovido a solicitud de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable y en su caso para acudir ante “BANSEFI”, para efectuar el cobro respectivo; lo anterior, al tratarse de un asunto judicial, tal como lo dispone el artículo 2586 del Código Civil Federal.

**e).- Albacea y/o Interventor judicial.**

En caso de que algún acreedor laboral que debiera participar en esta fase de pago **hubiera fallecido**, el trámite para obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado y por ende el pago respectivo, será autorizado únicamente al albacea de la sucesión, o en su caso, al interventor judicial, quienes además de apegarse puntualmente a los requisitos y al procedimiento indicado anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como copia certificada y simple **legible** de la determinación judicial o instrumento notarial que acredite su personalidad **(nombramiento de albacea y/o interventor judicial, con la aceptación y discernimiento del cargo)**.

**f).-** Al presentarse ante los juzgados de Distrito del resto del país que ya fueron precisados en el directorio que antecede, con los requisitos señalados para obtener el **folio** de cobro confidencial personalizado, los funcionarios judiciales comisionados entregarán al acreedor laboral participante y/o su representante legal, el **formato oficial** correspondiente, en el que asentaran todos los datos ahí





requeridos, y al que serán agregadas **previo cotejo**, las copias simples de los documentos exhibidos, **de los que destaca de forma opcional el estado de cuenta bancario a nombre del acreedor participante, que cuente con CLABE interbancaria, en la que serán depositados a su favor los recursos económicos para subsecuentes dispersiones**, hecho lo cual, los comparecientes deberán estampar su **firma** e imprimir su **huella digital** de los dedos **pulgar** e **índice**. Acto seguido, el funcionario judicial a cargo, hará entrega al acreedor laboral de la constancia que contiene el **folio de cobro** confidencial personalizado y **a partir de ese momento ésta será exclusiva responsabilidad del compareciente.**

En caso de que el acreedor laboral participante o su representante legal, **no cuente** en el acto de su comparecencia ante el juzgado de Distrito respectivo, con el estado de cuenta bancario *-con CLABE interbancaria-* para subsecuentes dispersiones, **entonces recibirán de parte del funcionario judicial que los atienda el formato correspondiente, que deberá ser debidamente requisitado y presentado ante la citada autoridad**; al respecto, se apercibe a todos los participantes, que en caso de ser omisos al anterior mandato oficial, dentro del lapso de tiempo que comprende el calendario de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado siguiente, los pagos que en el futuro se generen a su favor con motivo de diversas dispersiones, **serán depositados en la cuenta de nómina general en que les era pagado su sueldo como trabajador de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable.**

**g)-** El proceso de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado, a los acreedores laborales participantes, se llevara a cabo con apego al **calendario** siguiente:

**Diecisiete al veintiuno de abril de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “A”.

**Veinticuatro al veintiséis de abril de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “B”.

**Veintisiete y veintiocho de abril, así como dos, tres, cuatro y ocho de mayo de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “C”.

**Nueve al once de mayo de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “D”.

**Doce y quince de mayo de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “E”.

**Dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “F”.

**Diecinueve, veintidós al veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “G”.

**Treinta y treinta y uno de mayo, así como primero de junio de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “H”.

**Dos y cinco de junio de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienzan con las letras “I”, “J” e “K”

**Seis al ocho de junio de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “L”.

**Nueve, doce al dieciséis y diecinueve de junio de dos mil diecisiete,** los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “M”.



**Veinte y veintiuno de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “N”**

**Veintidós y veintitrés de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “O”.**

**Veintiséis al veintinueve de junio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “P” y “Q”.**

**Treinta de junio, así como tres al siete de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “R”.**

**Diez al trece de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “S”.**

**Catorce y diecisiete de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienza con la letra “T”.**

**Dieciocho al veintiuno de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “U” y “V”.**

**Veinticuatro y veinticinco de julio de dos mil diecisiete, los acreedores con apellido paterno que comienzan con la letra “W”, “X”, “Y” y “Z”.**

Cualquier modificación al periodo antes indicado, por causa legal o de fuerza mayor, será dada a conocer a todas las partes, con las mismas formalidades en que será difundida esta convocatoria de pago.

Una vez agotado el plazo fijado en el calendario antes mencionado, todos los acreedores participantes que no hayan recabado el folio de cobro confidencial personalizado, incluidos aquellos que se localicen en los diferentes estados de la República Mexicana, **lo podrán obtener sólo ante el personal comisionado para tal efecto adscrito a este juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

## II.- Entrega de recursos económicos (**pago en ventanilla ante “BANSEFI”**)

Una vez obtenido el **folio de cobro** confidencial personalizado, los acreedores laborales participantes o sus representantes legales, deberán acudir a cualquiera de las sucursales de la República Mexicana con que cuenta el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo “BANSEFI” -*cuya ubicación más cercana podrán consultar en la dirección electrónica <http://www.bansefi.gob.mx/Pages/Sucursales.aspx>*-, hecho lo cual procederán del modo siguiente:

### 1. **El acreedor participante o su representante legal (albacea, interventor judicial o apoderado).**

Deberán presentar en ventanilla y ante el personal de “BANSEFI”, el original y copia fotostática de su identificación oficial vigente.

Además, señalarán el número de **folio** de cobro confidencial personalizado, a fin de que el empleado bancario valide el pago.

En el caso del **albacea** o **interventor judicial**, presentarán además copia certificada y simple **legible** de la decisión judicial o determinación notarial que acredite su personalidad (**nombramiento con la aceptación y discernimiento del cargo**).

Respecto del **apoderado**, deberá además presentar el original y/o copia certificada, así como copia simple **legible** del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la



presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para acudir ante “BANSEFI”, a efectuar el cobro respectivo.

## 2. El empleado del banco.

I. Solicitará al acreedor el número de **folio** de cobro confidencial personalizado asignado.

II. Requerirá al acreedor su identificación oficial vigente en original y copia.

III. Buscará remesas vigentes para el acreedor participante.

IV. Validará que la fotografía en la identificación oficial corresponda a la persona que se está presentando al trámite.

V. En caso de que el **folio** de cobro confidencial personalizado no sea encontrado en la base de datos o se encuentre a nombre de una persona distinta a la que se presentó a cobrar el apoyo, no podrá entregarse el recurso.

VI. En aquellos casos donde el beneficiario acreedor participante no sepa escribir o se encuentre físicamente impedido para firmar el recibo de pago, procederá la firma a ruego en términos el segundo párrafo del artículo 1834 del Código Civil Federal, esto es, otra persona debidamente identificada lo hará a su ruego y en el recibo de pago se deberá poner el nombre y número del acreedor, enseguida, el acreedor estampará su huella *-no importando si en la identificación aún tiene su firma-*.

**VII.** El sistema emitirá el recibo en el que se verificará que el nombre del acreedor sea correcto y coincida con la identificación oficial presentada e imprimirá dos tantos del recibo y se recabará la firma del acreedor en cada uno de ellos y se entregará un tanto al interesado.

**VIII.** Se validará que la firma coincida con su identificación oficial, y que el nombre del acreedor corresponda a lo emitido por el sistema.

**IX.** El monto a entregar deberá ser el indicado en el archivo electrónico conforme al recibo emitido.

**X.** En el caso de **representantes legales (albacea, interventor judicial o apoderado)**, seguirán además el procedimiento que indique el funcionario bancario, de acuerdo con las políticas de servicio de “BANSEFI”.

Enseguida se indica el número progresivo y nombre completo de los acreedores que participaran en este proceso de dispersión.

Lo anterior, atento a la propuesta del síndico Alfonso Ascencio Triujeque, la cual fue corroborada mediante el dictamen pericial rendido por el contador público José Manuel Barrios Acosta, y con las salvedades que se indican más adelante, **a saber**.

Consecutivo	Número de acreedor	Nombre de acreedor
1	1	RAMIREZ DE ARELLANO ZAMORA IGNACIO
2	2	BOLIO SARABIA RAFAEL ALBERTO
3	3	RAMIREZ ELORRIAGA RODOLFO
4	4	GONZALEZ GONZALEZ ADRIANA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES  
C.M.- 510/2010**

5	5	GONZALEZ GOMEZ GABRIELA LIZETTE
6	6	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ESTHER
7	7	MARTINEZ FLORES CARLOS
8	8	GONZALEZ ROJAS WENDY IMELDA
9	9	NOCHEBUENA BADILLO KARINA
10	10	RUIZ FLORES ARTURO
11	11	BARAJAS FAMOSO JUAN CARLOS
12	12	PEREZ GUTIERREZ KENIA OLIVIA
13	13	FERNANDEZ JIADAN ISAI
14	14	LOEZA LOPEZ JUAN REYNALDO
15	15	COLIN BUSTAMANTE GUILLERMO
16	16	OJEDA BARRON JUAN MANUEL
17	17	ROBLES GARCIA FRANCISCO JERONIMO
18	18	ZAFFA CISNEROS HASSAN GILBERTO
19	19	LOPEZ PEREZ NADXILLI
20	20	QUINTERO VEGA PEDRO PABLO
21	21	PALMA PALOMINO CARMEN MIREYA
22	22	ADAME SOTO ELOY
23	23	JIMENEZ ORTEGA HECTOR AMBROSIO
24	24	ROSADO VILLANUEVA JORGE ALEJANDRO
25	25	HERRERA CUEVAS JOSE RODRIGO
26	26	LOPEZ ARCE BIELMA PAULINA
27	27	ESCALANTE ESCALANTE WILBERTH ISMAEL
28	28	PAGAZA CARDENAS PABLO
29	29	AGUILAR GOMEZ ANGEL LEOPOLDO
30	30	CHAVEZ REYES RICARDO CESAR
31	31	MIRANDA MAGAÑA GUSTAVO ALBERTO
32	32	BRETON SANCHEZ MARCO ANTONIO
33	33	SANCHEZ NARANJO ELIOT SALVADOR
34	34	HERNANDEZ PEREZ ELIAS EPIFANIO
35	35	BENITEZ HERNANDEZ SAUL
36	36	VERA CID DE LEON ROBERTO
37	37	CERVANTES ARAGON JOSE MANUEL
38	38	RODRIGUEZ MENDOZA LOBSANG RAUL EDUARDO
39	39	CARRILLO FLORES RICARDO
40	40	BARRA RIVERA ERNESTO
41	41	ALCOCER DEL RIO GABRIEL
42	42	NAPOLES LEON ADRIAN
43	43	RODRIGUEZ LOPEZ GERMAN
44	44	ROSALES PEREA EDUARDO ALONZO
45	45	MEZA TIZOC ISMAEL
46	46	NAVARRO ALVARADO REFUGIO
47	47	RODRIGUEZ ROCHA SALVADOR
48	48	MARTINEZ BARRON JAVIER
49	49	CASTILLO MARAVILLA MARCO ALEJANDRO
50	50	MEDINA VALADEZ JOSE ENRIQUE
51	51	DE LA CRUZ PINEDA VICTOR MANUEL
52	52	ARAIZA GARCIA JAVIER ANUAR
53	53	CASTAÑEDA TERAN MAURICIO
54	54	RODRIGUEZ SOLER JOSE
55	55	D' ARGENCE BELTRAN ALFREDO
56	56	GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ALBERTO

57	57	FLORES NOVOA JOSE OMAR
58	58	GARCIA AZAR ALEJANDRO
59	59	ESCALANTE JIMENEZ LUIS ENRIQUE
60	60	RODRIGUEZ CHAVEZ ANTONIO
61	61	BUGARIN RIOS YURI HAKOB
62	62	OJEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO
63	63	PEREZ DE LEON GRACIANO ADRIAN
64	64	MUÑOZ MARTINEZ NICOLAS FABIAN
65	65	MURILLO SANDEZ MANUEL VICENTE
66	66	CASTRO HERES DAVID GAD
67	67	GONZALEZ MARIN LUIS DE JESUS
68	68	BRAHMS LOPEZ FEDERICO MARTIN
69	69	RENDON FAZ GERARDO
70	70	PLASCENCIA GARCIA KARIM
71	71	VALENCIA JUAREZ OSCAR HUMBERTO
72	72	ARAIZA GARCIA RICARDO
73	73	MEDINA MACHUCA TONATIUH
74	74	VAZQUEZ GUEVARA MIGUEL ANGEL
75	75	MICHEL FIGUEROA MIGUEL FERNANDO
76	76	HOLGUIN RAMIREZ ELIAS
77	77	GARCIA GUTIERREZ GABRIEL
78	78	LEON Y VELEZ CASTILLO DEMOSTENES
79	79	HERNANDEZ CRUZ EDUARDO
80	80	CABRERA MARTINEZ ARGEL
81	81	CORONA DIAZ OSCAR MANUEL
82	82	RAMIREZ SALAS RODOLFO CARLOS
83	83	ESPINOSA RAYA JUAN MANUEL
84	84	MORAN OLVERA MARIO ERNESTO
85	85	GARCIA MANJARREZ JOSE ANTONIO
86	86	PLASCENCIA OROZCO JOSE MANUEL
87	87	JASSO SERRATOS OSCAR ARTURO
88	88	GONZALEZ ZAMORA TIMOTEO ARTURO
89	89	MEDINA VILLEGAS ARMANDO
90	90	ESPITIA SANCHEZ ALFREDO
91	91	GONZALEZ CALVA HUGO ENRIQUE
92	92	PONCE PEREZ RAYMUNDO GABINO
93	93	OLIVA CRUZ FRANCISCO JAVIER
94	94	OSORIO MAYORGA VICENTE
95	95	VALENZUELA AGUILERA ABNER
96	96	ARELLANO RANGEL JOSE ANTONIO
97	97	PEREZ GARCIA CARLOS JORGE
98	98	GUTIERREZ OROZCO FABIO ALEJANDRO
99	99	GONZALEZ VALDEZ CARLOS ADRIAN
100	100	GALVAN DIAZ ISTVAN ALEJANDRO
101	101	RODRIGUEZ DELGADO HORACIO
102	102	SANCHEZ RAMIREZ GUILLERMO EDUARDO
103	103	VILLEGAS MONZON ERNESTO AARON
104	104	GARZA CERDA JOSUE AUGUSTO
105	105	MORALES DEL ANGEL LUIS GERARDO
106	106	LEGARRETA MEDINA GUSTAVO EDUARDO
107	108	VAZQUEZ RAMIREZ JOSE DANIEL
108	109	CORONADO AGUILAR GONZALO
109	110	LUIS OROPEZA FERNANDO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES  
C.M.- 510/2010**

110	111	CARRILLO MARTINEZ MIGUEL ANGEL
111	112	CESEÑA RUBIO FRANCISCO JAVIER
112	113	FLORES GOMEZ DIEGO EDUARDO
113	114	ESCOBAR MERIDA ABRAHAM
114	115	PINEDA ROJAS ALFREDO
115	116	ARIAS VACA OCTAVIO ALEJANDRO
116	117	ROSALES DAÑOBEITIA SANTIAGO
117	118	ROSAS MONTES MIGUEL
118	119	BARAJAS AMADOR ENRIQUE
119	120	GARRIDO CAMELO ISRAEL EMILIO
120	121	MORENO PAZ JUAN MANUEL
121	122	DIAZ BAHENA JOB
122	123	MONROY GOMEZ ALEJANDRO
123	124	BERTHEAU PEÑA LUIS EDUARDO
124	125	MIER ALVAREZ LUIS EDUARDO
125	126	CERVANTES MANCILLA SERGIO ANTONIO
126	127	MORENO CASILLAS JORGE ANTONIO
127	128	BELL DIAZ CHRISTOPHER ANTON
128	129	MENDEZ CARDENAS RAFAEL
129	130	MORALES ISAIS ARMANDO RACIEL
130	131	ALVAREZ ANGUIANO HECTOR
131	132	PEREZ ESPINOSA ISRAEL
132	133	PEREZ SILVA FIDEL
133	134	ADELL CONTRERAS MARIO EMMANUEL
134	135	FRAGA JIMENEZ OMAR
135	136	BARCENAS ZUÑIGA JONATTAN CUITLAHUAC
136	138	GARCIA LIMAS JOSE ANTONIO
137	139	RODRIGUEZ VEGA ALFONSO
138	140	RAMIREZ CRUZ LUIS IGNACIO
139	141	CERVANTES LOPEZ ALEJANDRO
140	142	CASTILLERO GARCIA OSCAR ARTURO
141	143	MARTINEZ PEÑA RUBEN
142	144	ROSETE ROSAS LANDA HELIOS
143	145	HERNANDEZ FREGOSO JUAN VICTOR
144	146	MANCILLA MEJIA SONIA LISETH
145	147	MARTINEZ EUFRACIO SANDRA ESMERALDA
146	148	VALENCIA LOPEZ MONSERRATH
147	149	GARRIDO PALAZUELOS MARIA GUADALUPE
148	150	SIERRA MARTINEZ GUILLERMINA
149	151	GARCIA JAIME NANCY SUSANA
150	152	RUBINO MEDINA MARINA GUADALUPE
151	153	LEAL OCHOA MACARIA LIZBETH
152	154	LOPEZ JAUREGUI DIANA EVARISTA
153	155	CHAVEZ CARDENAS ANAHIT
154	156	GONZALEZ FARIAS ADRIANA
155	157	VALADEZ RODRIGUEZ GABRIELA
156	158	LOPEZ ARANA MARIA DEL ROCIO
157	159	GOVANTES AMEZCUA LAURA FERNANDA
158	160	GARCIA BARBOZA ESTHER
159	161	GARCIA ZAMORANO AZUCENA
160	162	SANCHEZ VAZQUEZ EDWINA
161	163	ACOSTA ARMENTA DOLORES
162	164	GARCIA RODRIGUEZ PERLA JIMENA

163	165	RIVERA BRAVO ANA ROSA
164	166	MARTINEZ HERNANDEZ ROXANA DENISE
165	167	PEREZ PARRILLA GABRIELA
166	168	CAMPOS URIBE ANA LILIA
167	169	ASCENCIO GARCIA ALEJANDRA
168	170	VALDEZ CISNEROS SUKEI
169	171	SERNA VIAYRA MARCELA GUADALUPE
170	172	PEREZ SALAZAR ANA KAREN
171	173	MARTINEZ BERNACHE LISETTE
172	174	ROSALES REGALADO YURIDIA ANGELICA
173	175	TORRES PANTOJA MIRIAM
174	176	GAYTAN ZAMARRIPA LITZA IVONNE
175	177	HERNANDEZ CAMARILLO TANIA DE ABRIL
176	178	GARIBAY BARAJAS GABRIELA
177	179	DEL MANZANO ARREOLA INDIRA NATALIE
178	180	PEÑATE ISLAS MIRYAM IRACEMMA
179	181	RIOS GODINEZ BRENDA AHLINE
180	182	VALENCIA LOPEZ THALIA DOLORES
181	183	GUDIÑO MAGAÑA KARINA
182	184	LEGARRETA MEDINA PAULA PATRICIA
183	185	GARCIA BARCELO CAROLINA
184	186	ALVAREZ TRUJILLO MARIANA
185	187	VILLALOBOS BARBA GABRIELA
186	188	FAJARDO SERRANO BERTHA ALICIA
187	189	CONTRERAS VALERA SONIA
188	190	ISLAS GONZALEZ DINORAH SHAILY
189	191	TORRES MACIAS SUSANA MARGARITA
190	192	BAAS CERVERA WENDYCAROLINA
191	193	PARAMO ESTRADA DULCE DORYAN
192	194	PAGOLA HERNANDEZ CITLALY IXCHEL
193	195	FLORES SOLIS GABRIELA
194	196	MELLADO SILVA ESMERALDA
195	197	RODRIGUEZ BUTTERFIELD ALEXIA EKATHERINNE
196	198	DIAZ LOPEZ LUCIA
197	199	ZUMAYA ORTIZ ISIS CITLALI
198	200	MORENO TOVAR ROSA ISELA
199	201	PONCE BAÑUELOS DULCE MARIA
200	202	FLORES MAURIES ALEJANDRA
201	203	GUTIERREZ GUTIERREZ LAURA PATRICIA
202	204	PALACIOS AGUIRRE ELSA EDITA
203	205	ROLDAN MEDINA FABIOLA ELVIRA
204	206	VELAZQUEZ ROQUE LIZBETH GUADALUPE
205	207	VIELMAS CASTRO MARIA DE JESUS
206	208	ORTEGA FLORES LI
207	209	PEREZ MACIAS MARITZA VELIA
208	210	PULIDO FLORES ANA KAREN
209	211	GOMEZ CAMPO ELIZABETH
210	212	MEDINA ISLAS SAMANTHA PAOLA
211	213	INFANTE ELIZALDE JUAN CARLOS
212	214	ESPINOZA GONZALEZ VIRIDIANA CAROLINA
213	215	PEREZ RENTERIA PATRICIA BUGAMBILIA
214	216	FLORES LOPEZ PRISCILLA AZARAMABETH
215	217	LOZA DE LA CRUZ PATRICIA ESTEFANIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**CONVOCATORIA PAGO ACREEDORES  
C.M.- 510/2010**

216	218	ZALDIVAR CORTES CYNTHIA CAROLINA
217	219	ORDOÑEZ RIVAS NAYELI
218	220	AGREDANO PEREZ J JESUS
219	221	HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR
220	222	HERNANDEZ ORTIZ JOSE ROBERTO
221	223	LEE CARDENAS GUSTAVO EUGENIO
222	224	MACIAS ROJO ABRAHAM
223	225	CONTRERAS ANDRADE ERENDIRA
224	226	PATIÑO ANDRADE GABRIELA ARACELI
225	227	MARQUEZ CAMACHO MARIANA DEL CARMEN
226	228	ROMERO CORNEJO CANDY JACKELIN
227	229	MORALES EGUINO MAURO EDEL
228	230	RODRIGUEZ BORBOA ROBERTO CARLOS
229	231	BOHON MUÑIZ BRISSA ISABEL
230	232	ESCALANTE BLANCO JESUS HORACIO
231	233	PRECIADO LOPEZ MARCELA VIALEY
232	234	MORENO CEJA VICTOR HIAIR
233	235	JIMENEZ FERNANDEZ IBETH
234	236	MURILLO AGUILAR SANDRA
235	237	ALATORRE AVILA RICARDO ALBERTO
236	238	CARREON RODRIGUEZ EDUARDO ALEJANDRO
237	239	CARRILLO LOPEZ CARLOS
238	240	ALVAREZ LADRON DE GUEVARA MARISOL CELENE
239	241	ROSALES MORALES ENRIQUE
240	242	BELTRAN OLIVAS HUGO ADOLFO
241	243	CORTES MEDRANO MARCO VINICIO
242	244	ESQUIVEL BRIZUELA SHAILA LISETT
243	245	PEREZ BADILLO MIGUEL ANGEL
244	246	PEREZ RICO FRANCISCO
245	247	PADILLA VARELA SILVIA DINA JAZMIN
246	248	OLIVAS MUÑOZ YULIANA
247	249	RIOS SOTO ENRIQUE
248	250	MELLENDEZ GUERRERO DENISSE
249	251	LLONA GUERRERO FRANCISCO JAVIER
250	252	MARTINEZ JIMENEZ SANDRA MARIA ELENA
251	253	ESTRADA GARCIA ISRAEL
252	254	MORA LOPEZ ALEJANDRA
253	255	NAVARRO CARO JOHN JAIRO
254	256	MENDOZA ANZALDO ADRIANA SUSANA
255	257	NUÑEZ MENDOZA JESUS MANUEL
256	258	MUÑIZ MIRANDA MIRIAN
257	259	SOSA MADRID RODOLFO
258	260	MORA FLORES GABRIELA
259	261	ZORRILLA PADILLA ALEJANDRA
260	262	ROBLES RIVERA JAZMIN LORENA
261	263	MUÑOZ VILLAVICENCIO ADRIAN
262	264	BARROSO CEBALLOS KARLA DENISSE
263	265	RENDON CASTRO ROSA GUADALUPE
264	266	AGUNDEZ ARAMBURO THALIA ALEJANDRA
265	267	ESCAMILLA VICTORIA CLAUDIA ELOISA
266	268	PEREZ NORIEGA HOMERO
267	269	DE ANDA GUTIERREZ BENJAMIN

268	270	SOLANO MEJARENO ANALYT
269	271	ARZOLA MARTINEZ ARTURO
270	272	PEREZ PEREZ JAIR BENJAMIN
271	273	AVALOS ROLDAN JOSE LUIS
272	274	ZUBIETA LIZAMA HUGO FERNANDO
273	275	PEÑA LADRON DE GUEVARA SAHREI
274	276	URIBE SANTIAGO HERIBE FELIPE
275	277	ZUBIETA ROJAS JORGE ABRAHAM
276	278	OLMOS ALEJO IVAN ALVARO
277	279	CAMACHO COLLI RICARDO ADRIAN
278	280	MOLINA VILLALOBOS ERIKA YUDITH
279	281	CEBALLOS GONZALEZ CESAR JAVIER
280	282	REYES HERRERA GERARDO IGNACIO
281	283	RAMIREZ MUÑOZ NOE REFUGIO
282	284	GARCIA CARRASCO JOSE BENJAMIN
283	285	BURCIAGA JIMENEZ LAURIE ELENA
284	286	BERTOLDI PITTEI VALERIO MAXIMO
285	287	VELASCO AMADOR MARIA EMILIA
286	288	MAYORGA JARA LUIS ALONSO
287	289	VEGA ARCE ARTURO
288	290	RIVAS FERNANDEZ MONICA
289	291	GUITERREZ SOLANO HUGO ANIBAL
290	292	SUNDERLAND MARTINEZ JORGE DIMITRI
291	293	AYALA MEZA OSCAR
292	294	HERNANDEZ MARTINEZ JONAS EMMANUEL
293	295	ALVARADO ALVAREZ RAUL ALBERTO
294	296	LEON LEON PATRICIA ROCIO GUILLERMINA
295	297	GAY BORUNDA GUILLERMO FERNANDO
296	298	CHITICA ESQUIVEL MARIA LISETH
297	299	FRANCO PULIDO ESMERALDA
298	300	RODRIGUEZ GOMEZ RICARDO JOEL
299	301	AYALA QUINTANA ADRIANA
300	302	VEGA NAVA ISRAEL
301	303	LUCERO CARLOS EMMANUEL
302	304	HERNANDEZ MONZON VICTORIO
303	305	TORRES RASCON CALEB
304	306	RICO MARTINEZ FRANCISCO JESUS
305	307	ROMERO CORTES BEATRIZ ADRIANA
306	308	ZAMORA RODRIGUEZ CLAUDIA MAGDALENA

Por otra parte, es pertinente señalar que de acuerdo con el contenido del escrito signado por el síndico, con registro número 6471, existen **dos** acreedores laborales participantes en esta primera fase de pago, a quienes fue decretada una medida cautelar y/o definitiva por autoridades judiciales en materia familiar por concepto de **alimentos**, circunstancia que **no permite** efectuarles el pago respectivo mediante el sistema de dispersión de



pagos de “BANSEFI”, ante las circunstancias particulares de cada caso, por lo que respecto a dichas personas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al especialista Alfonso Ascencio Triujeque proceda a adoptar el medio de organización más adecuado, para depositar, transferir o entregar el pago respectivo, que de modo esencial se sujete al procedimiento siguiente.

El deudor y el acreedor alimentario deberán presentarse de forma indistinta con los requisitos indicados en los incisos **c)**, **d)** y **e)**, según sea el caso, ante el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en **Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad, apegándose al calendario y horarios establecidos** para la atención que brindaran los juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, indicados anteriormente.

El especialista concursal deberá recabar y exhibir a este juzgado federal todas las constancias que acrediten el pago que realice tanto al deudor como al acreedor alimentario, tales como el **recibo original y copia del cheque o título** empleado que se expida para tal efecto, o bien, del comprobante de transferencia o depósito, además deberá acompañar los documentos siguientes:

- i) Copia simple **legible** de la identificación oficial **vigente** (credencial de elector o pasaporte o cédula profesional), del deudor y del acreedor alimentario; y,

ii) Copia simple **legible** de la identificación del deudor alimentario como trabajador de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dicha empresa *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la nombrada empresa-*; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, generada al encontrarse activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).

Los acreedores laborales que se ubican en el supuesto antes indicado, son los siguientes:

Acreedores con pensiones alimenticias		
Número	Número de acreedor	Nombre de acreedor
1	107	HERNANDEZ OROZCO HECTOR OCTAVIO
2	137	BRISEÑO CRUZ VICTOR

Ahora, los recursos económicos que distribuirá el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con motivo de la orden de pago que le ha sido dada en párrafos precedentes, son **propiedad** exclusiva de los acreedores laborales y en la proporción que corresponda de sus acreedores alimentarios, cuya naturaleza jurídica dentro del concurso mercantil de conformidad con la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en autos, está determinada de conformidad con el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar comprendidos en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; **de**



ahí que en estricto apego al numeral 112 de la Ley Federal del Trabajo<sup>11</sup>, tal cantidad de dinero no puede ser legalmente objeto de embargo, ejecución, aseguramiento o afectación alguna dirigida en contra de la quebrada, ya que pertenece a los acreedores referidos por concepto de salarios y pensiones alimenticias.

*Notifíquese por lista a todas las partes durante **sesenta días hábiles**; por oficio vía correo electrónico institucional con el archivo digitalizado de este edicto judicial al Director de Tecnologías de la Información y al Director de Comunicación Social ambos del Consejo de la Judicatura Federal; así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.*

Así lo proveyó y firma el juez Horacio Nicolás Ruiz Palma, titular del juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Alan Velázquez Contreras, secretario que da fe.

*avc/ard/mrs\*\*\**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

<sup>11</sup> **Artículo 112.-** Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.